000014/2016

Esquel, de marzo de 2016.-

------<u>VISTO:</u>----------

-----El recurso de queja por apelación denegada interpuesto a fs. 40/41 vta. por la actora, contra el decreto del 12 de febrero de 2016 agregado a fs. 39; y-

----

---<u>CONSIDERANDO:</u>----------

--El recurrente cumplió con los requisitos formales de admisibilidad exigidos por el art. 284 de la Ley XIII Nº 5, para venir en queja.----------Por eso, el tribunal debe emitir juicio, exclusivamente, sobre el error o acierto de la denegatoria del recurso de apelación. De modo que corresponde, evaluar dentro de tales límites, los fundamentos expuestos por el recurrente.----------Así, a fs. 40vta/41 vta. expresa que se agravió porque el señor juez de la primera instancia no concedió el recurso de apelación en subsidio por considerar que el decreto cuestionado no le causa gravamen irreparable .----------Contrariamente a lo decidido, sostiene que el gravamen irreparable es debido a que el escrito de fs. 18 es extemporáneo ya que se corrió traslado a la otra parte el 10 de diciembre de 2015 y lo contestó el 21 de diciembre de 2015, o sea fuera del plazo de cinco días para hacerlo.----------Teniendo en cuenta ello le asiste razón a la recurrente. El Beneficio de Litigar sin Gastos no tiene un trámite específico y le son aplicables con carácter supletorio las normas establecidas para los incidentes.----------Además, por nuestra parte consideramos que el fundamento dado por el señor juez es tan resumido que no permite saber cuáles gravámenes no causan agravio y la razón de sus dichos----------En este contexto merituados los agravios expresados por la recurrente y el efecto revisor del recurso de apelación consideramos, que el auto atacado resulta apelable.----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

-----***<u>R E S U E L V E</u>***----------**1°) HACER** lugar a la queja y declarar mal denegado el recurso de apelación contra el decreto del 12 de febrero de 2016 agregado a fs. 39, en consecuencia, conceder el mismo en relación y con efecto suspensivo, debiendo remitirse a esta Alzada.----------**2º) REGÍSTRESE**, notifíquese y

remítase al Juzgado de origen, para su agregación a los autos principales.----
---

GÜNTHER ENRIQUE FLASS

JORGE LUIS FRÜCHTENICH CLAUDIO ALEJANDRO PETRIS

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2016 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS. CONSTE.-